

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Orgánica y del Gobierno Corporativo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Fortalecimiento del Federalismo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Cervantes Andrade.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Energía y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Dotar a Pemex de autonomía técnica y de gestión y considerarlo como un organismo de carácter productivo. Crear Pemex-Comercio Internacional y Pemex-Investigación y Desarrollo como dos nuevos organismos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía de gestión. Establecer que las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación, podrán llevarse a cabo por medio de alianzas estratégicas o de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser autorizada primero por los Consejos de Administración de los organismos y después por el Consejo de Administración de Pemex, al igual que su liquidación, enajenación o fusión. Incluir la participación de un Comisario en el Consejo de Administración de Pemex y los Consejos de Administración de cada uno de los organismos; quien será responsable de vigilar que los

funcionarios y empleados de Pemex y los organismos cumplan con la normatividad aplicable. Incluir a los trabajadores petroleros en la organización y funcionamiento de Pemex y los organismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los párrafos cuarto y sexto del artículo 27, así como con el párrafo cuarto del 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se plantea, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS</p> <p>Capítulo I Disposiciones generales</p> <p align="center"><i>No tiene correlativo</i></p> <p>Artículo 1°.- <i>El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.</i></p>	<p>Proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica y del Gobierno Corporativo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y se deroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, presentada por el diputado Raúl Cervantes Andrade.</p> <p>Único. Se expide la Ley Orgánica y del Gobierno Corporativo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios:</p> <p>LEY ORGÁNICA Y DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS</p> <p>TITULO PRIMERO Disposiciones generales</p> <p>CAPITULO I Naturaleza y Objeto</p> <p>Artículo 1°. La Nación efectuará las actividades estratégicas que le corresponde en exclusiva en la industria petrolera por conducto de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios, en los términos de esta Ley y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</p>

No tiene correlativo

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: a la Comisión Reguladora de Energía.

II. Conflicto de interés: cuando se tome una decisión o se ejecute una acción motivadas por un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para el sujeto, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el sujeto o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha en que se tome dicha decisión o acción.

III. Estatuto: al Estatuto Orgánico de Pemex y Organismos Subsidiarios.

IV. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública.

V. Gas asociado: al gas natural que se encuentra en contacto y/o disuelto en el aceite crudo del yacimiento.

VI. Gas no asociado: al gas natural que se encuentra en yacimientos que no contienen petróleo aceite crudo a las condiciones de presión y temperatura originales..

VII. Hidrocarburos: a los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

VIII. Industria petrolera: a las actividades definidas en el

No tiene correlativo

artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

IX. Ley: a la Ley Orgánica y del Gobierno Corporativo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

X. Ley Reglamentaria: a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

XI. Organismos: a los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

XII. Pemex: a Petróleos Mexicanos.

XIII. Petrolíferos: a los productos y subproductos que se obtienen de la refinación del petróleo crudo incluyendo al gas licuado de petróleo.

XIV. Petroquímicos: a los productos y subproductos a que se refiere la fracción III, del artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

XV. Petroquímicos no básicos: a los productos y subproductos no señalados en la fracción anterior.

XVI. Secretaría: a la Secretaría de Energía.

XVII. Sindicato: al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

XVIII. Vida de las reservas: es el cociente que se obtiene al

Artículo 2°.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

No tiene correlativo

Artículo 3°.- *Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:*

dividir las reservas probadas al 1° de enero de un ejercicio entre la producción total del ejercicio anterior.

Artículo 3. Pemex, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, **de carácter productivo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con autonomía técnica y de gestión, y con la estructura corporativa, atribuciones y facultades que señala esta Ley.**

El domicilio **de Pemex** será la ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 4. Pemex tiene por objeto llevar a cabo las actividades estratégicas señaladas en el artículo 3° de la Ley Reglamentaria a fin de garantizar una oferta suficiente de energéticos para consumo nacional, con estándares de calidad internacionales y a precios justos y para comercializar en el exterior los excedentes.

La administración de Pemex procurará lograr una adecuada rentabilidad conforme a lo dispuesto en esta Ley.

En cumplimiento de su objeto, Pemex atenderá siempre el interés de la Nación y asegurará que las actividades que efectúe no afecten a la competitividad del país y beneficien a la planta productiva nacional y a los consumidores.

Artículo 5°. Pemex tendrá los siguientes organismos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía de gestión, que tendrán los

I. Pemex-Exploración y Producción: *exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;*

II. Pemex-Refinación: *procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;*

III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: *procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y*

IV. Pemex-Petroquímica: *procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.*

siguientes objetos:

I. Pemex-Exploración y Producción: **explorar, desarrollar y explotar hidrocarburos y llevar a cabo las actividades que sean necesarias para transportarlos, almacenarlos y comercializarlos para garantizar la oferta al consumo nacional, observando estándares productivos y costos internacionales y para cumplir con la meta de vida de las reservas que determine la Secretaría.**

II. Pemex-Refinación: **refinar y elaborar petrolíferos y llevar a cabo las actividades que sean necesarias para transportarlos, almacenarlos, distribuirlos y comercializarlos para garantizar la oferta al consumo nacional, observando estándares productivos y costos internacionales en los términos que determine la Comisión.**

III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: **explorar, desarrollar y explotar gas no asociado y procesar el gas natural, los líquidos del gas natural y otros gases y llevar a cabo las actividades que sean necesarias para transportarlos, almacenarlos, distribuirlos y comercializarlos para garantizar la oferta al consumo nacional, observando estándares productivos y costos internacionales en los términos que determine la Comisión.**

IV. Pemex-Petroquímica: **elaborar los productos petroquímicos no básicos que sean necesarios para que los precios nacionales de tales productos sean competitivos y para garantizar una oferta al consumo nacional, así como llevar a cabo las actividades que sean necesarias para almacenarlos,**

No tiene correlativo

Petróleos Mexicanos y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. *Petróleos Mexicanos*, los organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los

distribuirlos y comercializarlos, observando estándares productivos y costos internacionales en los términos que determine la Comisión.

V. Pemex-Comercio Internacional: comercializar los excedentes de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos así como efectuar importaciones por logística de los mismos con base en las políticas de abasto nacional y de seguridad energética que emita la Secretaría.

VI. Pemex-Investigación y Desarrollo: llevar a cabo investigación básica y aplicada para la industria petrolera; proveer de soluciones científicas y tecnológicas a problemas productivos específicos de los organismos a fin de reducir los costos de producción e incrementar los niveles de producción, y desarrollar tecnologías que permitan reducir el consumo de combustibles fósiles para los grandes consumidores y aquellas basadas en fuentes renovables.

Los organismos tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a *Petróleos Mexicanos*, en los términos de esta Ley.

Pemex y los organismos descritos estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Pemex, los organismos y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se someterán a discusión, análisis, aprobación y modificación de la Cámara de Diputados los recursos destinados a los proyectos de cogeneración de

recursos destinados a los proyectos de cogeneración de electricidad *que Petróleos Mexicanos*, los organismos *subsidiarios* y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.

Los organismos descritos en el párrafo primero tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.

No tiene correlativo

electricidad que los organismos y sus empresas propongan ejecutar, los recursos y esquemas de inversión pública con los que se pretendan llevar a cabo dichas obras, así como la adquisición de los excedentes por parte de las entidades.

Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sólo podrán realizarse por estos organismos.

Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por medio de alianzas estratégicas o de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser autorizada primero por los Consejos de Administración de los organismos y después por el Consejo de Administración de Pemex, al igual que su liquidación, enajenación o fusión.

Pemex contará con un Corporativo que efectuará las actividades de planeación, coordinación y evaluación estratégica de las operaciones de los organismos y que proporcionará servicios administrativos, médicos, de telecomunicaciones y de otra índole siempre que sea más económico que se proporcionen de manera consolidada.

El Corporativo tendrá la estructura orgánica indispensable

Artículo 4°.- *Petróleos Mexicanos* y sus organismos *descentralizados*, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

No tiene correlativo

para cumplir con sus funciones, en los términos del Estatuto; cobrará por sus servicios, y llevará una contabilidad de sus ingresos y sus gastos.

Artículo 6. **Pemex** y sus organismos, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Los actos jurídicos que celebre Pemex y los organismos, se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias en que sea parte, serán de la competencia de los Tribunales de la Federación, sin perjuicio de que puedan someterse a arbitraje.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Pemex podrá convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar todo tipo de acuerdos, cuando así lo convengan las partes.

Artículo 8. Las relaciones laborales de Pemex se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

No tiene correlativo

CAPITULO II

Autonomía técnica y de gestión

Artículo 9. Pemex contará con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su Estatuto.

Artículo 10. Las relaciones entre Pemex y el Ejecutivo Federal se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría y se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y demás aplicables.

La eficiencia y la productividad de Pemex se evaluará conforme a lo dispuesto en esta Ley. Para estos efectos, Pemex podrá celebrar convenios con la Secretaría.

Artículo 11. Pemex se sujetará a las disposiciones legales en materia presupuestaria, financiera, contable y administrativa que aplican a la administración pública federal así como a las resoluciones y lineamientos que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las excepciones previstas en esta Ley.

La administración de Pemex deberá observar un sano equilibrio entre las operaciones productivas de los organismos, a fin de maximizar las sinergias económicas.

La contratación de créditos tendrá la garantía del Gobierno Federal.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo II
Organización y funcionamiento

Artículo 5°.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asignen o adjudiquen; los que adquieran por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Patrimonio, organización y gobierno corporativo

Capítulo I
Patrimonio

Artículo 12. El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los organismos está constituido por

I. Los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asignen o adjudiquen y los que adquieran por cualquier título jurídico.

II. Las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen.

III. **Los ingresos** y los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

IV. Las acciones y partes sociales de sociedades de cualquier índole que adquieran siempre y cuando estén relacionadas con su objeto.

Artículo 13. Pemex y los organismos podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Pemex y los organismos administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente **y que estén debidamente**

Petróleos Mexicanos y los organismos *subsidiarios* administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que apruebe el *Organo de Gobierno de Petróleos Mexicanos*. La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos.

No tiene correlativo

Artículo 6°.- *Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal.*

No tiene correlativo

Artículo 7°.- *El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de once miembros propietarios, a saber:*

Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo

autorizados.

La consolidación de la información contable, financiera y fiscal de los organismos será hecha anualmente por el Corporativo.

Capítulo II Organización

Artículo 14. Para la consecución de su objeto Pemex contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Asamblea.

II. Consejo de Administración.

III. Dirección General de Pemex.

Artículo 15. La Asamblea es el órgano superior de gobierno de Pemex y organismos. Se compondrá de trece miembros, a saber:

El Secretario de Energía quien lo presidirá; el Subsecretario

Federal, entre los que deberá estar el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.

No tiene correlativo

de Hidrocarburos; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Secretario de Economía, el Secretario del Trabajo y Previsión Social; dos representantes de las entidades federativas propuestos por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, y cinco representantes del Sindicato, que deberán ser miembros activos de dicho sindicato y trabajadores de planta de Pemex. Las designaciones son personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 16. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario a solicitud del Consejo de Administración.

La Asamblea sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias.

Artículo 17. La dirección estratégica de Pemex estará a cargo del Consejo de Administración integrado por 11 miembros propietarios como a continuación se indica:

I. Un consejero nombrado por la Secretaría;

II. Un consejero designado por la Secretaría de Hacienda y

No tiene correlativo

Crédito Público.

III. Un consejero designado por el Sindicato.

IV. Ocho consejeros independientes, uno de los cuales presidirá el Consejo de Administración.

El Director General de Pemex podrá asistir a las sesiones y tener el derecho de voz pero no de voto.

Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los consejeros independientes durarán en su cargo 6 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. El resto de los consejeros podrá ser removido libremente por la instancia que los haya nombrado.

Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 18.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición del Director General de Pemex. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, de conformidad con lo siguiente:

I. En los casos de sesiones ordinarias se convocará con por lo menos, cinco días hábiles de anticipación, y

II. En los casos de sesiones extraordinarias se convocará en los términos en que determine el propio Consejo de

No tiene correlativo

Administración.

Las convocatorias deberán constar por escrito y contener el lugar, fecha y hora en los que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día y acompañarse de la documentación correspondiente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán validez siempre que se hagan constar en un escrito debidamente firmado por cada uno de los Consejeros.

Artículo 19. A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir quienes sean invitados por acuerdo de propio Consejo, contando con voz pero sin voto. Antes de expresar su opinión deberán manifestar si tuvieren algún conflicto de interés.

Artículo 20. Los consejeros serán especialistas en materia petrolera, financiera, económica, jurídica y área afín a la industria con experiencia para desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés. Además, deberán de cubrir los requisitos siguientes:

I. Estar en pleno goce de sus derechos y no tener más de 60 años cumplidos al inicio de su encargo.

II. Haber ocupado cargos de alto nivel en materia petrolera, financiera, jurídica, administrativa o contable en el sector público o en el sector privado o haber desempeñado la función de consejero propietario o suplente o sus equivalentes en el

No tiene correlativo

sector público o en el sector privado.

III. No ejercer cargo, empleo o comisión en el servicio público al día de la designación.

IV. No tener conflicto de interés ni litigio pendiente con Pemex y con los organismos.

V. Tener título y cédula profesional de nivel de postgrado.

Durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán llevar a cabo el ejercicio particular de una profesión ni ejercer cualquier actividad cuando éstas sean incompatibles con sus funciones.

Los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio.

Los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre los actos, hechos o acontecimientos de Pemex y de los organismos mientras que dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

Los consejeros recibirán la remuneración que por concepto de honorarios profesionales apruebe la Asamblea. Los candidatos a consejeros independientes serán elegidos con base en la convocatoria que al efecto expida la Secretaría.

Artículo 8°.- Cada uno de los organismos *subsidiarios* será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por

Artículo 21. Cada uno de los organismos tendrá un Consejo de Administración integrado por 7 miembros propietarios como a

un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.

Artículo 9°.- *El Consejo de Administración de cada uno de los organismos subsidiarios, se compondrá de ocho miembros y sus respectivos suplentes. Los titulares serán: cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Ejecutivo Federal; los tres Directores Generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios, y el Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.*

Los suplentes de los Consejeros que representan al Gobierno Federal serán designados por los respectivos titulares y los de los organismos subsidiarios serán designados por los Directores correspondientes.

Artículo 10.- *El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los de los organismos subsidiarios, tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables y esta ley, conforme a sus respectivos objetos. Quedan reservadas al Organismo de Gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa: aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma. Asimismo se reserva al propio Organismo de Gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo*

continuación se indica:

I. Cuatro consejeros independientes de entre los 8 miembros del Consejo de Administración de Pemex, uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate.

II. El consejero designado por el Sindicato.

III. El consejero designado por la Secretaría.

IV. El consejero designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los Directores Generales de Pemex y del Organismo podrán asistir a las sesiones y tener el derecho de voz pero no de voto.

y administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera.

Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser sometida por los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios al de Petróleos Mexicanos, al igual que su liquidación, enajenación o fusión. Asimismo, se someterá a aprobación del propio Consejo la enajenación de las instalaciones industriales.

No tiene correlativo

Artículo 22. El Consejo de Administración de Pemex y los Consejos de Administración de cada uno de los organismos tendrán un Comisario que será responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de Pemex y los organismos cumplan con la normatividad aplicable. El Corporativo y los organismos deberán dotarles de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo.

Los Comisarios asistirán a las sesiones de los Consejos de Administración y tendrán derecho de voz.

Los Comisarios será nombrados por la Función Pública, la cual podrá suspenderlos, removerlos o revocar sus nombramientos debiéndose notificar de este hecho a la Asamblea; asimismo, los Comisarios reportarán únicamente a la Asamblea y a la Función Pública, no estando subordinado a ningún órgano ni funcionario de Pemex.

Artículo 23. Los Comisarios dirigirán los órganos internos de control de Pemex y de los organismos y desarrollarán sus

No tiene correlativo

funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Los requisitos que deberán reunir los Comisarios son:

I. Ser una persona de reconocido prestigio.

II. Contar con conocimientos y experiencia mínima de cinco años en materia de auditoría contable, financiera, legal o administrativa.

III. Tener título y cédula profesional.

IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal. Y,

V. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado.

Artículo 25. Los auditores externos que se contraten deberán entregar al Consejo de Administración de Pemex y a los Consejos de Administración de los organismos la información que éstos les soliciten. Asimismo, deberán informar a los Comisarios sobre las irregularidades graves que encuentren en el desempeño de su labor.

Artículo 26. La dirección operativa, financiera y productiva de Pemex estará a cargo del Director General. Cada

No tiene correlativo

organismo tendrá a su vez un Director General. Los directores generales reportarán a sus respectivos Consejos de Administración.

Los directores generales serán nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal en los términos de esta Ley.

Artículo 27. Los requisitos para ser Director General de Pemex y de los organismos son:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en el sector público o en el sector privado por 5 años cuando menos, cuyo ejercicio haya requerido conocimientos y experiencia en las materias de dirección estratégica, contable, financiera y legal.

III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni en el sector financiero.

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer

No tiene correlativo

su profesión, salvo en causa propia.

V. Tener título y cédula profesional. Y,

VI. Haber aprobado las evaluaciones gerenciales, de aptitud y técnicas que determine la política de recursos humanos que apruebe el Consejo de Administración de Pemex.

El nombramiento del Director General será por 6 años y podrá ser reelegido por un periodo de igual plazo a propuesta del Consejo de Administración.

Capítulo III Gobierno Corporativo

Artículo 28. La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las políticas autorregulatorias de Pemex y de los organismos en materia de compras, adquisiciones, contratación de servicios, obras públicas, recursos humanos y sueldos, salarios y prestaciones así como las excepciones a la normatividad aplicable a la Administración Pública Federal.

II. Aprobar los Estados Financieros de Pemex y los organismos así como el Informe Anual que rinda el Consejo de Administración de Pemex.

III. Proponer al Presidente de la República el nombramiento de los Directores Generales o su remoción.

No tiene correlativo

IV. Aprobar el Plan Estratégico de Pemex.

V. Recibir los informes de los Comisarios y los de los auditores externos.

VI. Aprobar el Código de Ética de Pemex.

VII. Autorizar el destino de los excedentes de los organismos.

VIII. Fijar la tasa de rendimiento del patrimonio de Pemex y las tasas de descuento para los proyectos de inversión de cada organismo.

IX. Aprobar el nombramiento y la remoción de los miembros del Consejo de Administración de Pemex y de los organismos y autorizar el Reglamento a que se sujetarán.

X. Autorizar las normas de disciplina y responsabilidad fiscales a que deberán sujetarse Pemex y los organismos.

XI. Establecer las metas, los indicadores de desempeño y cualquier otro mecanismo de evaluación de los Consejos de Administración de Pemex y de los organismos.

XII. Aprobar los términos y condiciones bajo los cuales podrán llevarse a cabo inversiones, coinversiones, asociaciones y contratos o convenios con empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables así como aprobar las inversiones o desinversiones en empresas y filiales y la enajenación de acciones y partes sociales

No tiene correlativo

correspondientes a las empresas y filiales, a propuesta del Consejo de Administración.

XIII. Autorizar la constitución de fideicomisos necesarios para el cumplimiento del objeto de Pemex y los organismos dentro o fuera del país conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta del Consejo de Administración;

Artículo 29. El Consejo de Administración de Pemex tiene las siguientes responsabilidades:

I. Proponer a la Asamblea las políticas autorregulatorias de Pemex y de los organismos en materia de compras, adquisiciones, contratación de servicios, obras públicas, recursos humanos y sueldos, salarios y prestaciones. Dichas políticas deberán apegarse preferentemente en la normatividad aplicable a la Administración Pública Federal. Las excepciones a dicha normatividad deberán estar justificadas a juicio de la Asamblea.

II. Analizar los Estados Financieros de Pemex y los organismos y enviarlos a la Asamblea para su aprobación.

III. Proponer a la Asamblea el Plan Estratégico de Pemex, que será elaborado con un horizonte de planeación de cuando menos 6 años y con base en las líneas de política pública que emita la Secretaría. En dicho Plan Estratégico se incluirá la cartera de proyectos estratégicos de los organismos.

IV. Aprobar el presupuesto de ingresos, egresos y endeudamiento para su inclusión en el Proyecto de

No tiene correlativo

Presupuesto de Egresos de la Federación. Dicho presupuesto deberá ser congruente con el plan estratégico de Pemex.

V. Enviar a la Asamblea una terna de candidatos a cada puesto de Director General y aprobar los nombramientos de los funcionarios del nivel inmediato inferior al del Director General, a propuesta de éste. Asimismo, solicitar a la Asamblea la remoción de los Directores Generales.

VI. Elaborar el Reglamento del Consejo de Administración de Pemex, que incluirá el tipo de decisiones que serán de la competencia de los Consejos de Administración de los organismos.

VII. Aprobar la contratación de auditores externos.

VIII. Elaborar el Código de Ética de Pemex y ordenar al Director General su expedición una vez aprobado por la Asamblea.

IX. Aprobar la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y ordenar al Director General su expedición. Asimismo, establecer y aprobar los formatos para la remisión de información al público, a los inversionistas, la Asamblea, la Secretaría, la CRE y al Congreso de la Unión.

X. Examinar los Estados Financieros dictaminados por los auditores externos y los informes anuales actividades elaborados por los Directores Generales y enviarlos a la

No tiene correlativo

Asamblea para su aprobación.

XI. Aprobar el Estatuto y sus modificaciones.

XII. Establecer las metas, los indicadores de desempeño y cualquier otro mecanismo de evaluación de los Directores Generales y de todas las unidades administrativas de los organismos.

XIII. Aprobar los términos y las condiciones de las operaciones inter-organismos, así como aquellas operaciones inusuales o no recurrentes.

XIV. Revisar y en su caso, proponer a la Asamblea los términos y condiciones bajo los cuales podrán llevarse a cabo inversiones, coinversiones, asociaciones y contratos o convenios con empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables así como aprobar las inversiones o desinversiones en empresas y filiales y la enajenación de acciones y partes sociales correspondientes a las empresas y filiales, a propuesta del Director General de Pemex o del Director General del Organismo.

XV. Autorizar la constitución de fideicomisos necesarios para el cumplimiento del objeto de Pemex y los organismos dentro o fuera del país correspondientes a las actividades no reservadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Proponer a la Asamblea la constitución de fideicomisos necesarios para el cumplimiento del objeto de Pemex y los

No tiene correlativo

organismos dentro o fuera del país correspondientes a las actividades estratégicas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XVII. Proponer a la Asamblea las normas de disciplina y responsabilidad fiscales a que deberán sujetarse Pemex y los organismos. Dichas normas establecerán los límites al déficit de operación y déficit financiero, tipo y modalidades de endeudamiento, así como los plazos para revertirlos.

XVIII. Resolver las peticiones que formule el Sindicato Titular de las relaciones laborales sobre la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

XIX. Autorizar el otorgamiento de donativos, ayudas sociales u operaciones similares, en especie, con cargo al patrimonio de Pemex y de los organismos.

XX. Aprobar la emisión de bonos u obligaciones de cualquier naturaleza, para su colocación en la república o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

XXI. Resolver sobre los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o los Directores Generales.

El Consejo de Administración de Pemex podrá contar con uno o más comités para llevar a cabo sus responsabilidades. El o los comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y estarán integrados por tres miembros como mínimo.

No tiene correlativo

Artículo 11.- *Serán facultades y obligaciones de los directores generales las siguientes:*

- I.** Administrar y representar legalmente a los organismos;
- II.** Cumplir *los fines* del organismo de manera eficaz, articulada y congruente *con Petróleos Mexicanos y los otros organismos*, conforme a la *planeación estratégica de la industria petrolera estatal*;
- III.** Formular los *programas institucionales* de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos *de los organismos*, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración;
- IV.** Remitir, por los conductos *debidos*, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

Los Consejeros tomarán sus decisiones procurando el mejor interés de Pemex y la obtención de sinergias económicas entre los organismos. En el ejercicio de sus funciones estarán obligados a comunicar a su Presidente o a los demás consejeros asistentes a la sesión cualquier situación de la que pueda derivar un conflicto de intereses, en cuyo caso, deberán de abstenerse de participar en la liberación y resolución correspondientes.

Artículo 30. Los Directores Generales tienen las siguientes responsabilidades:

- I.** Administrar y representar legalmente a **Pemex** y a los organismos **respectivos**.
- II.** Cumplir **el objeto** del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con Pemex, conforme al Plan Estratégico.
- III.** Formular **los planes** de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos, **la cartera de proyectos**, las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración. **Una vez aprobados, darles cumplimiento. Asimismo, proponer modificaciones a los mismos.**
- IV.** Remitir, por los conductos **establecidos**, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

Los directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de *Petróleos Mexicanos*;

V. Someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos *de organización, y los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de instalaciones industriales;*

No tiene correlativo

VI. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno;

VII. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio;

VIII. Ejercer las facultades que en materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva;

Los directores generales de los organismos deberán hacerlo a través de **Pemex**.

V. Someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos **de Estatuto**.

VI. Someter al Consejo de Administración que corresponda la creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de acciones, partes sociales y activos productivos.

VII. Aplicar las políticas autorregulatorias autorizadas.

VIII. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno.

IX. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de niveles inferiores al propio.

X. Ejercer las facultades que en materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva.

IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;

X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;

XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y

Artículo 13.- Quedan además reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:

I. *Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;*

II. *Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos para optimizar su operación conjunta; y administrar los servicios comunes a los mismos;*

III. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos;

XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial.

XII. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente.

XIII. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros.

XIV. Cumplir con las metas, los indicadores de desempeño y con los mecanismos de evaluación que haya aprobado el Consejo de Administración.

XV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño **de los organismos para incrementar las sinergias.**

XVI. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos.

IV. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria;

V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

XII. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- En su carácter de representantes legales, los directores generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.

En su carácter de representantes legales, los directores de Petróleos Mexicanos y los funcionarios inmediatos inferiores a *los titulares de los organismos*, tendrán también las facultades de mandatarios generales en los términos antes apuntados,

XVII. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria.

XVIII. Apegarse a las normas de disciplina y responsabilidad fiscal autorizadas.

XIX. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. En su carácter de representantes legales, los Directores Generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los Directores Generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.

En su carácter de representantes legales, los Directores Generales de los organismos y los funcionarios inmediatos inferiores, tendrán también las facultades de mandatarios generales en los términos antes apuntados, exclusivamente para los asuntos

exclusivamente para los asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General correspondiente.

Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.

Artículo 14.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios se regirán por las Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 15.- El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General correspondiente.

Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, deberá someterse al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.

Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes.

No tiene correlativo

TÍTULO TERCERO

Supervisión y Rendición de cuentas

Capítulo I Supervisión

Artículo 32. Es atribución de la Comisión:

I. Establecer las normas técnicas que incluyan los parámetros de productividad, de seguridad industrial, de costos y de mantenimiento a que deberán sujetarse las operaciones productivas de los organismos con base en estándares internacionales para empresas similares, y escuchando la opinión de la Secretaría, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Economía.

II. Establecer las medidas correctivas y en su caso, sanciones que correspondan por violaciones a la normatividad correspondiente.

III. Ejercer las demás facultades aplicables conforme a lo dispuesto en su propia Ley y en la normatividad aplicable.

Artículo 33. Es atribución de la Secretaría:

No tiene correlativo

I. Establecer los objetivos y los lineamientos de largo plazo de la industria petrolera.

II. Fijar la meta para la vida de las reservas de los hidrocarburos de largo plazo y la tasa de reposición de las mismas.

III. Establecer la política de abasto nacional y de seguridad energética.

IV. Establecer los objetivos de largo plazo y las prioridades en materia de ahorro de energía y desarrollo de energías alternativas.

V. Ejercer las demás facultades aplicables conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 34. Es atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. Efectuar sus actividades de comprobación en materia fiscal, conforme a la normatividad aplicable.

II. Supervisar que las operaciones de crédito público y las que tengan el respaldo del Gobierno Federal se ajusten a las normas que al efecto se establezcan.

III. Ejercer las demás facultades aplicables conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

No tiene correlativo

**Capítulo II
Causales de despido**

Artículo 35. Son causas de remoción de los Consejeros y de los Directores Generales:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que les impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses.

II. Dejar de reunir o contravenir los requisitos que se establecen en términos de esta Ley para su designación.

III. No cumplir con las responsabilidades que tienen asignadas sin causa justificada.

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización de la Asamblea o del Consejo de Administración respectivo.

En el caso de los consejeros:

V. Dejar de asistir, sin causa justificada al treinta por ciento o más de las sesiones que se hubieren convocado en un mismo ejercicio.

VI. Incumplir los acuerdos de la Asamblea o actuar deliberadamente, en exceso o defecto de sus atribuciones o en contravención a las disposiciones de esta Ley.

No tiene correlativo

VII. Participar y votar en aquellas deliberaciones en las cuales exista un conflicto de intereses.

VIII. Incumplir con las metas, los indicadores de desempeño y cualquier otro mecanismo de evaluación de los Consejos de Administración de Pemex y de los organismos que haya aprobado la Asamblea.

La Asamblea, a solicitud de su Presidente o de al menos tres de sus miembros, resolverá sobre la existencia de causas de remoción de un Consejero. La resolución se formulará por acuerdo de la mayoría de sus miembros, después de conceder el derecho de audiencia al afectado, sin que éste participe en la votación correspondiente.

Con base en la resolución de la Asamblea, se solicitará al Presidente de la República su remoción y se procederá a la designación del nuevo Consejero en los términos de esta Ley.

En el caso de los Directores Generales:

IX. Someter a la consideración del Consejo de Administración o de la Asamblea, a sabiendas, información falsa o engañosa.

X. Tomar decisiones que vayan en contra de lo dispuesto por la Asamblea y por el Consejo de Administración.

XI. No alcanzar las tasas de rentabilidad sin causa justificada durante dos ejercicios fiscales consecutivos.

XII. Obtener pérdidas financieras injustificadas, sin perjuicio

No tiene correlativo

de las responsabilidades a que haya lugar.

XIII. Por cualquier otra causa grave calificada así por la Asamblea, mediante resolución tomada por mayoría y a propuesta del Consejo de Administración.

XIV. No cumplir los acuerdos de la Asamblea o del Consejo de Administración o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones.

XV. Utilicen, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización.

XVI. Se ausenten de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización del Consejo de Administración o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. El Consejo de Administración no podrá autorizar ausencias por más de un mes.

XVII. Incumplan sin justificación el Plan Estratégico y las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente el Consejo de Administración en dos ejercicios fiscales consecutivos.

TÍTULO CUARTO

Régimen fiscal

Capítulo Único

No tiene correlativo

Artículo 36. Pemex y los organismos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para personas morales a excepción de Pemex-Exploración y Producción y de Pemex-Gas y Petroquímica Básica en lo correspondiente a la exploración, desarrollo y explotación de gas no asociado.

Artículo 37. Pemex podrá consolidar los resultados fiscales de los organismos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Pemex-Exploración y Producción y Pemex-Gas y Petroquímica Básica en lo correspondiente a la exploración, desarrollo y explotación de gas no asociado, se apegarán a lo dispuesto en el título XII de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 39. El balance financiero y el balance primario de Pemex no formarán parte del balance económico del sector público.

TÍTULO QUINTO

Participación y Capacitación de los Trabajadores

Capítulo Único

Artículo 40. Los trabajadores petroleros participarán en la organización y funcionamiento de Pemex y los organismos a fin de elevar la productividad, la conciencia social y profesional de los trabajadores y técnicos, así como para lograr el mejor uso de los recursos humanos, técnicos,

<p><i>No tiene correlativo</i></p>	<p>materiales y financieros.</p> <p>Artículo 41. Para los efectos del artículo anterior, podrán crearse comisiones consultivas mixtas de operación industrial que deberán funcionar, atendiendo a las siguientes reglas:</p> <p>I. Se integrarán en las estructuras funcionales que convengan las partes, con un representante de Pemex y otro de los trabajadores.</p> <p>II. Estudiarán, preferentemente, los problemas de adiestramiento y capacitación de los trabajadores, de productividad y de responsabilidad y seguridad del trabajo.</p> <p>III. Sugerirán modificaciones a los reglamentos y procedimientos a fin de incrementar la productividad, reducir los costos, reducir la contaminación y prevenir accidentes y derrames.</p> <p>IV. Las comisiones consultivas dispondrán de toda la información institucional y facilidades que requieran en su cometido.</p> <p>Artículo 42. Pemex promoverá el adiestramiento técnico, la capacitación profesional y certificación de sus trabajadores, a fin de mejorar sus conocimientos, la productividad, la responsabilidad y la seguridad en el trabajo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero: La presente ley entrará en vigor 180 días después de su</p>

publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Ejecutivo Federal, el Órgano de Gobierno actual y el Director General de Pemex realizarán los actos necesarios para cumplir con lo previsto en este ordenamiento

Segundo: Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

Tercero: Nada de lo previsto en este decreto afectará en forma alguna los derechos laborales de los trabajadores de Pemex, derivados del contrato colectivo de trabajo que rige sus relaciones laborales o de la Ley Federal del Trabajo. Los cambios de adscripción que se llegaren a determinar, se harán con base en lo que acuerden los representantes del Sindicato y de los organismos.

Cuarto: Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan a este decreto.

Quinto: El Estatuto deberá expedirse dentro de un término de ciento veinte días, contado a partir del inicio de la vigencia de esta Ley. Mientras tanto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto vigente, en lo que no se oponga al presente decreto.

Sexto: Lo establecido en este decreto no afectará los compromisos contraídos por Pemex ni por los organismos, ni las obligaciones de pago nacionales e internacionales contraídas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma. Por consiguiente, los organismos que esta Ley establece, serán solidariamente

responsables de dichas obligaciones.

Séptimo: Los contratos celebrados por Pemex y por los organismos con terceros, continuarán vigentes en los términos en que fueron suscritos.

Octavo: El Ejecutivo Federal establecerá los mecanismos de consulta y negociación con el Sindicato para actualizar el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en los términos que acuerden las partes. La Cámara de Diputados determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para que Pemex pueda cubrir los pasivos laborales oportunamente.

Noveno: El domicilio legal de los organismos creados por esta Ley será el Distrito Federal, hasta en tanto en disposiciones reglamentarias se establezca, en su caso, otro diverso.

Décimo: Al publicarse la presente Ley, el Consejo de Administración de Pemex proveerá lo necesario para llevar a cabo la formalización de los actos jurídicos que procedan, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que regularán las relaciones operativas entre Pemex y los organismos creados por esta Ley, en materia financiera, crediticia, fiscal, presupuestal, contable, de aplicación de excedentes, y demás que resulten pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Décimo Primero: Los bienes inmuebles, el personal, los recursos presupuestales, financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo

tienen asignados actualmente los organismos y los que se les destinen para cumplir con su objeto en los términos de esta ley, constituirán parte de su patrimonio. En el caso de los recursos de PMI Comercio Internacional y del Instituto Mexicano del Petróleo serán destinados a Pemex-Comercio Internacional y a Pemex-Investigación y Desarrollo, respectivamente.

Décimo Segundo: Al asumir la realización de los objetos que esta Ley les asigna, los organismos que se crean se subrogarán en los derechos y obligaciones de Pemex que les correspondan; por consiguiente, competarán a los propios organismos las pretensiones, acciones, excepciones, defensas y recursos legales de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios o procedimientos en los cuales Pemex tenga interés jurídico en la fecha de la transferencia de los asuntos.

Décimo Tercero: Los laudos de carácter laboral se ejecutarán en los términos que determine la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales del referido Tribunal.

Décimo Cuarto: Las menciones que leyes o reglamentos vigentes hacen de Pemex, se entenderán referidas al propio Pemex o a los organismos, según corresponda, atendiendo al objeto de cada uno de los términos de esta Ley.